



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1653

RADICADO N°. 2020-00594-00

Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte actora presento escrito con el fin de subsanar la falencia advertida en auto que precede, comoquiera que ahora la demandada reúne las exigencias contenidas en artículos 82, 368 y 390 y ss del C. G. del P., que por la cuantía, la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y, lugar de ocurrencia de los hechos, esta unidad judicial es competente para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía formulada por ROSALBA BETANCOURT ORGANISTA en contra de PASTOR DE J. SÁNCHEZ CASTAÑEDA, DIEGO FERNÁNDEZ POSADA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de veinte (20) días, (artículo 369 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de las copias respectivas para el traslado. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva notificar la presente providencia a la parte pasiva, en la forma aquí indicada, se concede el termino de 30 días, so pena aplicar art. 317 C.G.P.

RADICADO N°. 2020-00594-00

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI, portador de la T.P. 19.152, quien representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ